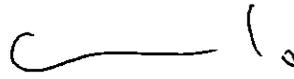


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho el proceso ordinario laboral N°. 2018-702, de **RUBY ESMERALDA PÉREZ ROMERO** contra **HEALTH & LIFE IPS S. A. S.**, informando que la apoderada de la demandante allegó guías de correo, copia cotejada de citatorios por correo electrónico, del aviso de notificación y certificación de empresa de correo (fls. 83 a 88, 89 a 93 y 94-95), estando pendiente de resolver y que entre el día 16 de marzo y el 30 de junio no corrieron términos por Acuerdo del C. S. de la J.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA:**

Por autos del 27 de septiembre y 02 de diciembre de 2019 (fls. 69 y 82) se dispuso requerir a la parte actora, para que tramitara en debida forma el citatorio y aviso de notificación a la demandada.

Mediante escrito del 13 de diciembre de 2019 (fl. 83), la apoderada de la parte actora aportó guías de correo y copia de la certificación de la empresa de correos ITD EXPRESS que da cuenta que *“se envió la notificación judicial al correo HEALTH.LIFEIPS@GMAIL.COM pero no se obtuvo acuse de recibo”* (fls. 86-87), y tampoco, acompañó la copia cotejada del citatorio.

Posteriormente, la mandataria judicial los días 04 y 18 de febrero de 2020 (fls. 89 y 94), allegó guía de correo, copia cotejada del aviso, y la certificación de la empresa de correos PRONTO ENVÍOS que informa que la demandada (HEALTH & LIFE IPS S. A. S.) o *“destinatario se trasladó. PRONTO ENVÍOS certifica que el destinatario no reside ni labora en esa dirección”* (CALLE 57 No. 14 A 14 BOGOTÁ), dirección que no corresponde a la informada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada de folios 18-19.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a efectuar el trámite del citatorio en debida forma a la dirección registrada de la demandada. Para tal efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver en torno de la notificación de la demandada.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

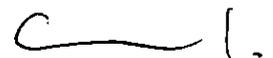


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

**JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 67 de fecha 08/07/2020



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**